

## LECCIÓN 32

### Esquema

- Las medidas de aplicación forzosa: concepto y clases.
- El control internacional.
- Las contramedidas.
- La reacción institucional: sanciones, poder disciplinario y poder de coerción.

### Contenidos

Este tema aborda el análisis de las medidas que el Derecho Internacional permite adoptar en el supuesto de lesión a un Estado o a un grupo de Estados, así como en los supuestos de prevención de actos ilícitos por parte de un Estado. Para comprender estas medidas de aplicación forzosa es necesario distinguir dos grupos de cuestiones. En primer lugar, las medidas que el ordenamiento internacional permite adoptar al Estado lesionado, y por otro lado, las medidas que puede adoptar una Organización Internacional. En segundo lugar, es necesario distinguir aquellas medidas que tienden a la prevención de potenciales incumplimientos del Derecho Internacional de aquéllas que sancionan una situación en la que el incumplimiento ya ha tenido lugar.

Este es el esquema en torno al cual gira el presente tema. Así, dentro de las medidas preventivas (denominadas medidas de observación) se engloban el control internacional y las técnicas de seguimiento. Por su parte, dentro de las medidas de reacción, se encuentran las contramedidas –llevadas a cabo por el Estado lesionado-, y la reacción institucional –realizada por las Organizaciones Internacionales-.

El control internacional abarca diversas modalidades, ya que puede llevarse a cabo tanto por órganos del Estado como por Organizaciones Internacionales, y a su vez, permite diferentes tipos de medidas, en función de diferentes criterios, como son la iniciativa de estos procesos de control (control de oficio y control a instancia de la parte interesada), o la técnica concreta de determinación de los hechos, que va desde la mera recepción

de informes hasta la verificación a través de misiones. El segundo tipo de medidas de observación se refiere a las denominadas técnicas de seguimiento, que se diferencian de las anteriores en cuanto que en éstas, el órgano encargado de llevarlas a cabo no puede realizar una valoración jurídica, limitándose a la constatación de conductas de los Estados. Las contramedidas suponen un conjunto de medidas que un Estado puede adoptar como reacción a un hecho ilícito internacional. Entre ellas destacan la retorsión, que implica la utilización de medios lícitos respecto del sujeto infractor, y las represalias, que suponen una actuación no conforme con las obligaciones del Estado, pero que están permitidas como respuestas a un acto ilícito previo. La reacción institucional comprende las medidas adoptadas por Organizaciones Internacionales tendentes a hacer restaurar el respeto del Derecho y abarcan desde la mera sanción social hasta la aplicación del poder de coerción concretado en medidas como el aislamiento del Estado infractor, la imposición de sanciones económicas o, en casos extremos, el uso de la fuerza.

Temas del Programa	Díez de Velasco	Puente Egido
32	Capítulo XLI (Instituciones): pp. 979-993	